

RADICACIÓN: 08001311000620230012900
PROCESO: "INDEMINICACIÓN POR CONVIVENCIA"
DEMANDANTE: MARBELYS ESTHER BELEÑO MUÑOZ
DEMANDADO: FRANCISCO JOSE VASQUEZ ORTEGA

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, 18 de abril de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en lo siguiente:

- La parte demandante debe aclarar las pretensiones por cuanto solicita en el encabezado "indemnización y pensión" a favor de la señora MARBELYS ESTHER BELEÑO MUÑOZ y en las pretensiones solicita "demanda ejecutiva" y "indemnización y pensión" a favor de las menores LORSY y LAUREN VASQUEZ BELEÑO, resultando un cumulo de pretensiones confusas, densas e indescifrables que no podrían tramitarse en un mismo proceso, por tratarse de tramites distintos (declarativo y verbal sumario), que no cumple con lo preceptuado en el numeral 4 y 5 del art 85 ; numeral 1 y 3 art 90 y numeral 2 art 88 del C.G.P
- La parte actora deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 Ley 2213 de 2022 "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación ..." o demostrar que de manera física fue recibida por el demandado.
- La parte actora deberá aportar poder especial con el asunto claramente determinado conforme al artículo 74 del CGP.

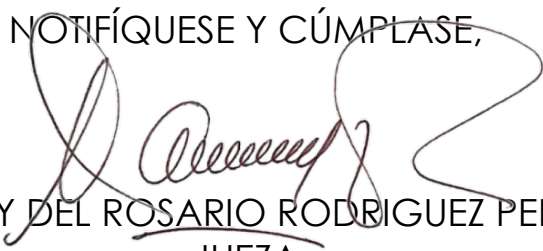
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.
2. NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA